



Ciudad de México, 16 de mayo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI DEL ARTÍCULO 6, Y XI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La salud mental se define como “el conjunto de valores de bienestar individual y colectivo, que proporciona al ser humano capacidades únicas para tener relaciones armoniosas consigo mismo, que le permitan interactuar con el otro y con el todo”.¹

¹ Tobón, A., López, L., & Ramírez, J. (2013). Características del estado de salud mental de los jóvenes en condiciones vulnerables. Revista Cubana de Salud Pública, vol. 39, pp. 463- 466.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define este término como “un componente integral y esencial de la salud... Es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad”.² De modo que, la salud mental es un pilar fundamental para el bienestar y desarrollo de los individuos.

Por su parte, el trabajo, tiene un papel significativo en la vida de las personas adultas, puesto que, una actividad laboral satisfactoria, y, considerada personalmente exitosa, contribuye a dar sentido a la propia existencia, autoestima, y, mejora la salud y las relaciones sociales.³ De ahí la importancia de que los empleadores generen condiciones de trabajo positivas, motivantes y empáticas.

De acuerdo con numerosos estudios, la pandemia de covid-19 ha tenido un importante impacto negativo en la salud mental de las personas. Desafortunadamente, los trastornos mentales como la ansiedad, y la depresión, han afectado la calidad de vida de numerosos individuos, y con ello su capacidad funcional en el trabajo. Cabe mencionar que, estos trastornos, en ocasiones, surgen por cuestiones y condiciones del trabajo mismo y las relaciones laborales.

Datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social revelan que el 11% del gasto destinado a la atención de discapacidades laborales se relaciona con trastornos mentales. Además, la OMS asegura que la fuerza laboral mexicana es la más estresada del mundo, por arriba incluso de países como Estados Unidos y China. A su vez, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al medir el impacto de la pandemia en la salud mental, identificó que la prevalencia de ansiedad en nuestro país pasó del 15% de la población antes de la pandemia, a

² Organización Mundial de la Salud. (2018). Salud Mental: fortalecer nuestra respuesta. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>.

³ Mur de Víu, C; & Maqueda, J. (2011). Salud laboral y salud mental: estado de la cuestión. Medicina y Seguridad del Trabajo, vol. 57, pp. 3-5.

50% después de las primeras olas de covid-19, lo que constituye el mayor incremento entre todos los países de la organización y el nivel más alto observado. Respecto a la depresión, se avanzó de un nivel de 3% antes de la pandemia a 27.6% de la población después de casi un año de emergencia sanitaria.⁴

El trabajo es un entorno en el que se torna difícil hablar sobre enfermedades y trastornos de la salud mental. Aún más lo es para aceptar que dichos problemas son motivo de incapacidad laboral tal como una gripe, migraña, u otro tipo de enfermedades. En este sentido, los empleadores deben aprender a sensibilizarse en temas de salud mental, modificar los factores de riesgo del estrés en el trabajo, combatir el estigma y fomentar la discusión abierta sobre salud mental en el trabajo, y, ser perceptivos y empáticos a las necesidades de sus empleados, entendiendo sus situaciones personales.

De modo que, es primordial generar condiciones para que los trabajadores puedan prestar sus servicios en un estado físico y mental óptimo, que además coadyuve a las empresas a incrementar sus ganancias y productividad.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

En este tenor, es que vengo a solicitar se considere:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4. ...

⁴ Morales, F. (2021). La salud mental en el trabajo, un cóctel de datos alarmantes. mayo 15, 2022, de El economista Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-salud-mental-en-el-trabajo-un-coctel-de-datos-alarmantes-20211013-0127.html>.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

I. a XIII. ...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

...

II. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala:

Artículo 9

Ciudad Solidaria

...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales,

equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquellas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...

Artículo 10

Ciudad Productiva

...

B. Derecho al trabajo

1. **La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo**, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. **El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.**

2. **En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.**

3. **Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.**

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a. a b. ...

c. **La generación de condiciones para el pleno empleo**, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d. ...

e. **La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.**

...

III. Que la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, instruye:

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta en el siguiente cuadro comparativo la reforma propuesta:



LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 8. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 6. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y del empleo, para garantizar que, quién padezca un trastorno mental no sea objeto de exclusión o rescisión de las relaciones de trabajo por esta causa.</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 8. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p>



<p>XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno; asimismo, para que las y los trabajadores de dichos centros laborales puedan solicitar un permiso laboral para ausentarse cuando se les haya diagnosticado un trastorno de salud mental. Este permiso se sujetará al tiempo sugerido por un equipo de atención en salud mental, mismo que se definirá en función del trastorno que sufra el paciente.</p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a XX. ...</p>

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, ~~y~~

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

XXIII. NO TIENE CORRELATIVO

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, **y**

XXIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno; asimismo, para que las y los trabajadores de dichos centros laborales puedan solicitar un permiso laboral cuando se les haya diagnosticado un trastorno de salud mental. Este permiso se sujetará al tiempo sugerido por un equipo de atención en salud mental, mismo que se definirá en función del trastorno que sufra el paciente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI DEL ARTÍCULO 6, Y XI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

Primero. Se reforman las fracciones XVI del artículo 6 y XI del artículo 8 de la Ley de Salud Mental Del Distrito Federal.

Artículo 6. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. a XV. ...

XVI. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y del empleo, **para garantizar que, quién padezca un trastorno mental no sea objeto de exclusión o rescisión de las relaciones de trabajo por esta causa.**

XVII. a XVIII. ...

Artículo 8. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser **incluidas** como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno; **asimismo, para que las y los trabajadores de dichos centros laborales puedan solicitar un permiso laboral cuando se les haya diagnosticado un trastorno de salud mental. Este permiso se sujetará al tiempo sugerido por un equipo de atención en salud mental, mismo que se definirá en función del trastorno que sufra el paciente.**

XII. a XIII. ...

Segundo. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Artículo 5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. a XX. ...

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, **y**

XXIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno; asimismo, para que las y los trabajadores de dichos centros laborales puedan solicitar un permiso laboral cuando se les haya diagnosticado un trastorno de salud mental. Este permiso se sujetará al tiempo sugerido por un equipo de atención en salud mental, mismo que se definirá en función del trastorno que sufra el paciente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 16 de mayo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA